



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 52 del Marco Regulatorio para la prestación de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por el Decreto N° 878/2003, texto ratificado por Ley 13.154, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 52: Modalidad de contabilización del consumo del agua: El consumo de agua potable de todos los Usuarios será contabilizado mediante medidores de agua. **El sistema medido deberá incluir a la totalidad de los Usuarios para el 31 de Junio del año 2017. El costo de la instalación de los medidores se realizará en seis (6) cuotas incorporadas en las facturas del servicio.**

A los efectos de la aplicación del régimen tarifario para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales, las valuaciones fiscales inmobiliarias serán las suministradas por la Dirección Provincial de Catastro Territorial. Cuando se produzcan, por disposición de la autoridad competente, modificaciones de carácter general en las valuaciones fiscales de inmuebles urbanos, la empresa prestadora deberá modificar en la misma proporción los valores límites de valuaciones fiscales inmobiliarias que determinan cada rango, a efectos de mantener la proporcionalidad entre los rangos. Para ello, la autoridad competente mencionada, proporcionará a dicha prestadora el método o coeficiente de actualización masiva de valuaciones fiscales inmobiliarias, a los efectos de aplicarlo a la modificación de los límites de valuaciones fiscales inmobiliarias de cada rango.

Para los inmuebles que no tengan valuación inmobiliaria, el Concesionario, efectuará una valuación de oficio. En caso de existir discrepancias con el usuario, se dará intervención al OCABA.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo realizara las modificaciones que fueran necesarias para adecuar el marco normativo armonizándolo con lo establecido en la presente Ley.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El proyecto de Ley que se trae a consideración de esta Honorable Legislatura tiene por objeto establecer un plazo perentorio para que se cumpla con la aplicación de la tarifa medida a la totalidad de los Usuarios de la empresa Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) a través de la universalización de la instalación de medidores de agua, eliminando definitivamente la inequitativa, ilegítima e ilegal modalidad de cobro a través de un régimen tarifario por tasa.

El actual mecanismo de facturación utilizado por ABSA afecta negativamente los derechos del usuario y consumidores ya que el "consumo" consignado por ABSA a cada usuario no es un consumo real sino estimado. El método de facturación por consumo no medido (régimen tarifario por tasa) es una deficiencia propia de la empresa ABSA. Es la empresa ABSA quien tiene la responsabilidad de instalar los medidores de agua (caudalímetros). Es ABSA la que está en mora con los usuarios al no universalizar el sistema de cobro medido generalizando la instalación de medidores de agua a todos los usuarios. Por ello resulta totalmente injusto que ante una deficiencia de la empresa, al no instalar los medidores de agua y poder facturar a cada usuario su verdadero consumo, se recurra al sistema de cobro no medido para compensar los ingresos y equilibrar la ecuación económica-financiera de la empresa, en claro perjuicio para los usuarios.

Cada usuario tiene el derecho y la obligación de pagar un precio justo y equitativo por su consumo personal como usuario. Pero éste consumo debe ser real, no estimado, es completamente irregular y contrario a las buenas prácticas que la empresa ABSA someta a sus usuarios al método de un "cálculo estimativo" del consumo de cada abonado al servicio. La modalidad actual de facturación por consumo no medido es contraria a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Nacional N° 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, la cual establece en su Capítulo VI sobre Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios que:

ARTICULO 29. — *Instrumentos y Unidades de Medición. La autoridad competente queda facultada para intervenir en la verificación del buen funcionamiento de los instrumentos de medición de energía, combustibles, comunicaciones, agua potable o*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

cualquier otro similar, cuando existan dudas sobre las lecturas efectuadas por las empresas prestadoras de los respectivos servicios.

*Tanto los instrumentos como las unidades de medición, deberán ser los reconocidos y legalmente autorizados. **Las empresas prestatarias garantizarán a los usuarios el control individual de los consumos.** Las facturas deberán ser entregadas al usuario con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.*

Este principio general y elemental implica pagar por lo que se consume. Resulta contrario a los intereses del consumidor, e incluso de la propia empresa, realizar una facturación "estimativa". Porque en algunos casos el cálculo será menor al consumo real (perjudicándose en este caso ABSA), y en otros tantos será mayor que el consumo que efectivamente realizó el usuario, en claro perjuicio para éste. Los relevamientos efectuados por las asociaciones de consumidores nos indican que en la amplia mayoría de los casos el consumo real efectuado por los usuarios es menor al estimado por ABSA. Esto nos indica que la empresa ABSA estaría realizando una facturación incorrecta, ilegítima e ilegal, ya que se estarían facturando metros cúbicos de agua que en realidad nunca fueron consumidos por el usuario.

El resultado final del modelo vigente utilizado por ABSA es que el servicio no medido subsidia todo el sistema, ya que el mayor peso del costo del servicio es soportado por los usuarios del servicio no medido quienes abonan una tarifa totalmente distorsionada y arbitraria.

Según las propias declaraciones de los funcionarios ejecutivos de ABSA realizadas en el transcurso de las audiencias públicas de San Cayetano y de La Plata, con motivo del intento de incremento tarifario, el total de usuarios de los servicios de ABSA asciende a 1.045.000¹, de los cuales el 75% es servicio no medido.² Es decir, el número de conexiones provistos del sistema medido es (aprox.) 261.000 usuarios, mientras que las conexiones provistos del sistema no medido es de (aprox.) 784.000 usuarios.

El motivo del presente proyecto es impulsar la universalización del sistema medido. Creemos que ABSA debe extender el servicio medido a la totalidad de los

¹ Declaraciones de Adolfo Duyos, Gerente Comercial de ABSA, en la Audiencia Pública realizada en San Cayetano, 19 de Agosto de 2014. Página 16.

² Declaraciones de Pablo Giannelli, Sub Gerente General de ABSA, en la Audiencia Pública realizada en La Plata, 9 de Octubre de 2014. Página 19.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

usuarios, ya que éste es el único medio legal y legítimo para facturar el servicio prestado. Es por ello que fijamos un plazo de treinta (30) meses para que se instalen los correspondientes medidores al conjunto de los abonados a usuarios, pudiendo abonar la instalación del mismo a través de seis cuotas iguales y consecutivas incluidas en la facturación del servicio.

La empresa Aguas Bonaerenses S.A. lleva trece (13) años gerenciando el servicio de distribución de agua potable y desagües cloacales en la Provincia de Buenos Aires. Durante ese largo lapso de tiempo las acciones concretas para universalizar el servicio medido han sido nulas, mostrando en los hechos una clara falta de voluntad. El Decreto 878/03 en su artículo 52° estableció que *"...el consumo de agua potable de todos los Usuarios deberá tender (...) a ser contabilizado mediante medidores de agua."* Para luego agregar: ***"La reglamentación determinará los plazos en los que deberá hacerse efectiva la aplicación de este sistema medido, para la totalidad de los Usuarios"***. El mencionado plazo nunca fue determinado ya que el gobierno provincial jamás estableció una fecha cierta como plazo para dar cumplimiento con el mandato de universalizar el sistema medido. Es por ello que se requiere que esta Legislatura, en defensa de los derechos de los usuarios, establezca un plazo perentorio de cumplimiento.

Lo hasta aquí expuesto está en consonancia con lo prescripto en el Artículo 42 de la Constitución Nacional que ordena a la autoridad pública a proteger los derechos de los consumidores, al control de los monopolios naturales y legales, y a garantizar la calidad y eficacia de los servicios públicos. En el mismo sentido nuestra Constitución Provincial establece en su Artículo 38 que los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección frente a riesgos de su salud, seguridad y defensa de sus intereses económicos, y a una información adecuada y veraz.

Otro de los beneficios que trae el sistema medido es que al utilizar el usuario con mayor prudencia los mismos se obtiene un mejor rendimiento en las perforaciones.

Actualmente la sobre explotación de las napas produce una mayor concentración de arsénico, nitratos y otras sales minerales, y como consecuencia se produce una rápida degradación de los pozos.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

En procura de alcanzar un mejor y más equitativo método de facturación del consumo de los servicios brindados por ABSA, solicito a mis pares Legisladores a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.